



Radicado N°: 686894089002-2012-00192-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CARLOS ROJAS

Al despacho en relación con la solicitud de remate, adiada el 23 de agosto de 2022, vía correo electrónico institucional. Sírvase proveer. San Vicente de Chucurí, 09 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las presentes diligencias, previo a decidir sobre la fijación de fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No.320-17569, se procederá a **REQUERIR** a la parte actora, para que presente nuevo avalúo y/o actualice el ya obrante en el expediente, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art 2 del decreto 442 del 2000 y el art 19 del decreto 1420 de 1998, que indican que, “*los avalúos comerciales tienen vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición*” y el último avalúo del cual se corrió traslado en la presente actuación data de octubre de 2018.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

“Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante” sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2014-00094-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSWALDO FLOREZ PRADA
Demandado: DIEGO ARMANDO ROJAS Y YOLANDA GARAVITO

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 08 de agosto de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numeral 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- ❖ **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, honorarios o cualquier otra naturaleza que devengue o llegare a devengar el demandado **DIEGO ARMANDO ROJAS GARAVITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.719.053 reciba como empleado de la FERRETERIA FERREMACO SUCURSAL EN SAN VICENTE DE CHUCURÍ. LÍMITE DE LA CAUTELA: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

Finalmente, **NIÉGUESE** la solicitud referente al embargo de 100% de la liquidación o indemnización que reciba el demandado **DIEGO ARMANDO ROJAS GARAVITO**, por ser improcedente de conformidad con lo previsto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2016-00207-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: LEONEL ULLOA GUTIERREZ Y MARGARITA RODRIGUEZ BARON

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 08 de agosto de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 08 de agosto de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelares:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BANCO AGRARIO S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, FINANCIERA COMULTRASAN, COOMULDESA, CREZCAMOS y BANCO DAVIVIENDA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga y Barrancabermeja, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's de que sean titulares de los señores LEONEL ULLOA GUTIERREZ identificado con C.C. 13.641.445 y MARGARITA RODRIGUEZ BARON identificada con C.C. 28.404.379. LÍMITE DE LA CAUTELA: CUARENTA Y UN MILLONES PESOS M/CTE. (\$41.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2016-00291-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: VICTOR HUGO HERNANDEZ DIAZ Y SIERVO HERNANDEZ CABALLERO

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 09 de agosto de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 09 de agosto de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelares:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BBVA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sean titulares de los señores VICTOR HUGO HERNANDEZ DIAZ identificado con C.C. 91.047.252 y SIERVO HERNANDEZ CABALLERO identificado con C.C. 5.754.363. LÍMITE DE LA CAUTELA: CUARENTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE. (\$48.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2017-00023-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: GERARDO DIAZ DELGADILLO Y MARIO DIAZ DELGADILLO

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 02 de agosto de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que el proceso radicado al No. 2019-00067 San Vicente de Chucurí, 02 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0543 del 28 de julio de 2022, allegado el 02 de agosto de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que se dio por terminado el proceso radicado al No. 2019-00067 seguido en ese despacho, en el cual, en el cual se había ordenado el embargo de los bienes que dentro del proceso se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2017-00098-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS GERARDO VECINO FERNANDEZ Y CLAUDIA DEL PILAR FERNANDEZ DE VECINO

Al despacho del señor Juez, memoriales allegados el 09 de agosto y 5 de septiembre de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 05 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 09 de agosto de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelares:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sean titulares de los señores LUIS GERARDO VECINO FERNANDEZ identificado con C.C. 91.046.385 y CLAUDIA DEL PILAR FERNANDEZ DE VECINO identificado con C.C. 28.404.824. LÍMITE DE LA CAUTELA: SESENTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE. (\$68.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
Cuaderno: 02 DE PERTENENCIA (COMO OPOSICIÓN A DESLINDE Y AMOJONAMIENTO).
Demandante: ÁLVARO JAVIER DUARTE QUIROGA.
Demandado: GUSTAVO RAFAEL RAMÍREZ MANJARES.
Radicado N°: 886894089002-2017-00219-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, **(i)** frente a las contestaciones de la reforma de la demanda, realizadas por el Curador Ad Litem, y por el doctor Jaime Rueda Díaz, vistas en las secuencias 045 y 046; **(ii)** frente a la información y respuesta, allegadas por el demandado y demandante en pertenencia, vistas en las secuencias 047 a 052 y, **(iii)** frente a la necesidad de decretar un nuevo dictamen pericial.

San Vicente de Chucurí, 9 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, el escrito de contestación de la reforma de la demanda, alojado en la secuencia 045, fue allegado dentro del término otorgado, cumpliendo los requisitos legales y, sin proponer excepciones; **SE ORDENA, TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA**, por parte del curador Ad Litem de las demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de la Litis.

Por las mismas razones ya mencionadas, pero frente al escrito de contestación visto en la secuencia 046; también **SE ORDENA TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA**, por parte del apoderado del aquí demandado Gustavo Rafael Ramírez Manjares.

Ahora bien, se advierte que, el escrito de contestación que se acaba de aludir, fue presentada con envío simultáneo al correo electrónico del doctor Jorge Alberto Núñez Samaniego, y que, con el mismo, se propuso una excepción de fondo. Razón por la cual, a voces del parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, **SE DISPONE PRESCINDIR DEL TRASLADO POR SECRETARÍA**, de la aludida excepción de fondo, entendiéndose realizado dicho traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes, al envío de la misma.

En cuanto a la información y respuesta, vistas en las secuencias 047 a 052, consistentes en la afirmación y la negación de la postura y permanencia de la valla; el despacho, luego de revisar las evidencias allegadas por las partes, se abstendrá de proferir decisiones al respecto, dada la evidente imposibilidad de verificar con absoluta seguridad, la presunta inexistencia o retiro provisional de la valla. Pese a ello, **ADVIÉRTASELE** a las partes que, todas sus actuaciones procesales, las deben realizar, en cumplimiento estricto de los deberes que les impone la ley, de lealtad procesal, probidad y buena fe, así como, de obrar sin temeridad; so pena de imposición de las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, es claro que, en esta demanda de oposición, el demandado pretende que, se declare que adquirió por prescripción adquisitiva de dominio, la franja de terreno que, conforme a la diligencia de deslinde realizada el tres (3) de mayo de 2019, así como, al peritazgo rendido por el topógrafo Guillermo Galindo Guerrero al interior de ese trámite principal; fue presuntamente "*cercenada*" y, por tanto, hace parte del predio de mayor extensión, denominado "El Plan", identificado este, con el FMI. No. 320-19399, de propiedad hoy día, del señor Gustavo Rafael Ramírez Manjares.

Pese a ello, al revisar el dictamen pericial que fue rendido por Manuel Martínez Muñoz al interior de esta oposición, y visto en la secuencia 025; se tiene que, dicho dictamen recayó, no sobre la pretendida franja de terreno aludida en precedencia, sino, sobre el 100% del predio "El Trébol", identificado con FMI No. 320-20255, y de propiedad del mismo demandante en pertenencia, señor Álvaro Javier Duarte Quiroga. De modo que, dicha experticia, poco, o nada contribuye a la resolución de las pretensiones de esta



demanda de oposición. Razón por la cual, tanto por resultar necesario para resolver el juicio, así como, en aras de asegurar, que no resulte imposible inscribir la sentencia que, en forma favorable eventualmente se profiera; acudiendo al canon 230 de la norma única procedimental, **SE ORDENA DECRETAR DE OFICIO**, un dictamen pericial, sobre la **FRANJA DE TERRENO** que, conforme a la diligencia de deslinde y amojonamiento realizada el tres (3) de mayo de 2019, así como, al peritazgo rendido por el topógrafo Guillermo Galindo Guerrero al interior de ese trámite principal; fue presuntamente “*cercenada*” y, por tanto, hace parte del predio de mayor extensión, denominado “**EL PLAN**”, ubicado en la vereda **SAN CRISTÓBAL**, de San Vicente de Chucurí, identificado con el FMI. No. **320-19399**, inscrito en la ORIP de la misma municipalidad y, de propiedad hoy día, del señor Gustavo Rafael Ramírez Manjares.

Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo exigido por el parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012; disposición que se transcribe a continuación:

*“**No procederá** la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. **En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante**, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro”.*

Para tal fin, echando mano de lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 de la Ley Única Adjetiva, conforme al cual, “*Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas o, a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad*” (negritas y subrayas intencionales); **SE DESIGNA** como perito, a **JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS**,

Por consiguiente, por secretaría, **COMUNÍQUESELE** la designación a **JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS**.

Así mismo, **HÁGASELE SABER** al perito designado que, cuenta con **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para que proceda a rendir el dictamen ordenado.

ADVIÉRTASELE al perito designado que, si no rinde el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, y se le informará a la entidad de la cual dependa o, a cuya vigilancia esté sometido¹.

Como honorarios provisionales y gastos de la pericia, se fija la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**, los cuales, deberán ser consignados por la parte **demandante en pertenencia**, a órdenes de esta agencia judicial, en la cuenta de depósitos judiciales que figura en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído². Si pasados los tres (03) días no se hiciera la consignación, **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO**, para resolver lo pertinente.

En su dictamen, el perito debe determinar:

1. Área y linderos de la franja de terreno o, predio de menor extensión, pretendido en usucapión.
2. Mejoras existentes (en la aludida franja de terreno o, predio de menor extensión) y, antigüedad de las mismas.
3. Extensión de cada uno de los costados de la franja de terreno o, predio de menor extensión.
4. Si el área total de la franja de terreno o predio de menor extensión, es la misma que fue descrita en el dictamen rendido por el topógrafo Guillermo Galindo Guerrero, al interior del trámite principal de deslinde y, amojonamiento. En caso negativo, debe exponer las razones de la inconsistencia.

¹ Inciso 2, artículo 230 del CGP.

² Inciso 1 ibídem.



5. Los linderos actuales y área de la totalidad del predio de mayor extensión, denominado “EL PLAN”, identificado con el FMI. No. **320-19399**, de propiedad hoy día, del señor Gustavo Rafael Ramírez Manjares.
6. Los linderos y área **del remanente** del predio de mayor extensión (descrito en el numeral que antecede), luego de darse la eventual sustracción de la franja de terreno, o predio de menor extensión, pretendido aquí en usucapión.
7. Los **nuevos linderos, así como el área** con los que resultaría o quedaría el predio “EL TRÉBOL”, identificado con el FMI No. **320-20255**, de propiedad del aquí demandante en pertenencia, señor Álvaro Javier Duarte Quiroga, luego de que, deba adicionarse la referida franja de terreno, o predio de menor extensión, al mencionado predio “El Trébol”, por cuenta de la eventual prosperidad de la pretensión de pertenencia.
8. Indicar la línea divisoria resultante entre los predios “El Trébol” y “El Plan”, luego de la eventual prosperidad de la pretensión de pertenencia.
9. Dejar constancia de las demás especificaciones y observaciones que, a bien considere necesarias.

INFÓRMESELE al perito designado que, con el dictamen rendido, deberá anexar tanto la información reseñada en los numerales 1 al 10 del canon 226 del CGP; como, los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen, con la **advertencia** de que, las sumas no acreditadas, deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado³.

Una vez sea rendido y allegado el referido dictamen; **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO**, para disponer el traslado previsto en el primer inciso del artículo 231 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 15 de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

³ Inciso 3 ibídem.



Radicado N°: 688894089002-2017-00242-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LEONOR PLATA URIBE Y NOHORA REYES GARCIA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 09 de agosto de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 09 de agosto de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- ❖ Embargo y secuestro del inmueble que se encuentre registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 320-2574 de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, Santander, de propiedad de la señora NOHORA REYES GARCIA identificada con C.C. No. 37.651.515.

Líbrense las comunicaciones correspondientes y déjese a disposición de la parte interesada. Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucurí> hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2018-00046-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IRENE JAIMES VILLALBA
Demandado: GERARDO DIAZ DELGADILLO Y SANDRA PATRICIA GELVES URIBE

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 02 de agosto de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que el proceso radicado al No. 2019-00067 terminó por pago. San Vicente de Chucurí, 2 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0543 del 28 de julio de 2022, allegado el 02 de agosto de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que se dio por terminado el proceso radicado al No. 2019-00067 seguido en ese despacho, en el cual se había ordenado el embargo de los bienes que dentro del proceso se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00050-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ESPERANZA CARREÑO ORDUZ
Demandado: YOHENY ALFONSO SANCHEZ

Al despacho del señor juez para lo que estime proveer respecto al informe rendido por el secuestro, quien solicita que fijen los honorarios definitivos de su gestión, el 04/08/2022.

San Vicente de Chucurí, 08 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y lo informado por el secuestre ELISEO RAMIREZ, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** el informe allegado el 04 de agosto de 2022, respecto a la entrega efectuada de la cuota parte del inmueble que se encontraba a su cargo a la señora ESPERANZA CARREÑO ORDUZ el día 28 de julio de 2022 y el estado del inmueble, para lo que estime pertinente.

Ahora bien, se advierte que en lo que respecta a la solicitud elevada por el secuestre ELISEO RAMIREZ, frente a que se le señalen honorarios definitivos por su actuación, por ser procedente, a tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, accederá a la petición.

En consecuencia, dado que el bien inmueble fue "improductivo" FIJA como honorarios definitivos la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), los cuales estarán a cargo de la parte ejecutada, sin perjuicio de que sean cancelados por la parte actora con cargo a las costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA